



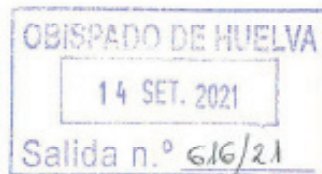
Estatuto de la Curia Diocesana de Huelva

Obispado de Huelva

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| Decreto. De la Curia Diocesana de Huelva | 5 |
| Título I: Concepto, Naturaleza y Principios de Organización de la Curia Diocesana | 7 |
| Título II: El Vicario General | 14 |
| Título III: Los Vicarios Episcopales | 17 |
| Título IV: El Consejo Episcopal | 24 |
| Título V: El Moderador De La Curia | 29 |
| Título VI: La Secretaría General Y Cancillería | 31 |
| Título VII: La Administración Diocesana | 36 |
| Capítulo 1. Normas Generales | 36 |
| Capítulo 2. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos | 37 |
| Capítulo 3. El Ecónomo Diocesano | 40 |
| Título VIII: Las Delegaciones y Secretariados Diocesanos | 44 |
| Capítulo 1. Naturaleza y Funciones | 44 |
| Capítulo 2. La Organización Interna de las Delegaciones y Secretariados | 47 |
| Título IX. Las Delegaciones y Secretariados con características especiales y otros organismos de la Curia Diocesana | 53 |
| Capítulo 1. El Delegado Episcopal para la vida Consagrada | 53 |
| Capítulo 2. La Delegación Diocesana para Comunicaciones Sociales y Oficina de Prensa | 55 |

| | |
|---|-----------|
| Capítulo 3. La Asesoría Jurídica de la Curia Diocesana | 57 |
| Capítulo 4. La Secretaría Particular del Obispo | 59 |
| Título X: La Curia Judicial | 60 |
| Capítulo 1. Estructura y funciones | 60 |
| Capítulo 2. El Tribunal Eclesiástico | 62 |
| Capítulo 3. La Secretaría General de la Curia Judicial | 64 |
| Capítulo 4. Personas al servicio de la Curia Judicial | 65 |
| Disposiciones Adicionales y Disposiciones Finales | 67 |
| Anexo | 69 |
| Profesión de Fe | 69 |
| Juramento de Fidelidad al asumir el oficio de Vicario, que se ha de ejercer en nombre de la Iglesia | 71 |
| Juramento de Fidelidad al asumir un oficio de Curia | 72 |



SANTIAGO GÓMEZ SIERRA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

La Curia diocesana está compuesta por aquellos organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de la diócesis, especialmente en su vertiente pastoral, en la administración de la misma y en el ejercicio de su potestad judicial (cf. c. 469). Tras la creación de nuestra Iglesia particular de Huelva, se establecieron unas Disposiciones Generales en abril de 1954, por las que se ordenaba el funcionamiento de la Curia.

El Concilio Vaticano II, al tratar del ministerio pastoral de los obispos, destacó la función de la Curia Diocesana, en cuanto que «es un instrumento apto para el Obispo, no sólo en la administración de la diócesis, sino también en el ejercicio de las obras de apostolado» (*Christus Dominus*, 27). En este sentido, mis predecesores desarrollaron con respecto a la misma, una serie de textos canónicos que permitieron una nueva estructuración curial, administrativa y pastoral con las Disposiciones de 1965, reemplazadas posteriormente por las Normas diocesanas de 1973, y la Reestructuración de los servicios pastorales diocesanos de 1978, legislación canónica diocesana que no fue sustituida hasta la aparición del Estatuto Pastoral y Jurídico de la Curia Diocesana en 2010.

La reciente modificación de la estructura territorial de la Diócesis, con la creación de nuevas vicarías episcopales territoriales y una vicaría para la Administración de los Bienes Diocesanos y los Asuntos Institucionales, requiere, asumiendo el mismo espíritu pastoral de las anteriores disposiciones, una nueva formulación canónica que se adapte a la nueva realidad curial. Por todo ello, en uso de nuestra potestad ordinaria (cf. c. 381 § 1), abrogando las disposiciones anteriores, aprobamos, mediante el presente

DECRETO

El Estatuto de la Curia Diocesana.

Dicho Estatuto entrará en vigor el 15 de septiembre de 2021. Publíquese en el Boletín Oficial de la Diócesis. Pongo bajo el manto de la Inmaculada Virgen María y la intercesión de San Leandro a la Curia Diocesana de Huelva, para que siempre, en el ejercicio de sus funciones, busque la gloria de Dios y el bien de la Iglesia.

Dado en Huelva, a ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, Fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen María.



Santiago
Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo


Juan Bautista Quintero Cartes
Secretario Canciller

TÍTULO I

CONCEPTO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA CURIA DIOCESANA

ARTÍCULO 1

§ 1. La Curia Diocesana de Huelva está constituida por el conjunto de personas y organismos que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la Diócesis, principalmente en la dirección de la acción pastoral, de la administración y en el ejercicio de la potestad judicial¹.

§ 2. El Obispo, a través de los organismos competentes de la Curia dirige, encauza y dinamiza la actividad del gobierno pastoral de la Diócesis². Al mismo tiempo, promueve y alienta las tareas pastorales de las Vicarías, Arciprestazgos, Parroquias y de las Asociaciones, Movimientos e Instituciones Diocesanas o radicadas en la Diócesis de Huelva, prestándoles las ayudas que requiera su adecuada ejecución.

1 Cf. C.I.C. 469.

2 Cf. C.I.C. 469.

ARTÍCULO 2

§ 1. La Curia Diocesana de Huelva es un instrumento orgánico y un medio que el Derecho positivo de la Iglesia pone al servicio del Obispo como ayuda en el ejercicio de su triple misión de maestro de la doctrina, sacerdote del culto sagrado y ministro para el gobierno³. Hay un vínculo de dependencia de los oficios curiales respecto del Obispo diocesano. Esta dependencia se manifiesta especialmente en la actuación de los oficios administrativos de la Curia, que siempre han de referirse a las intenciones del Obispo como garantía de comunión⁴.

§ 2. El servicio a la evangelización explica el trabajo de todas las secciones de la Curia, tanto lo pastoral en sentido estricto, como lo administrativo y lo judicial, que también son acciones pastorales. Es una realización práctica de la finalidad que el Código asigna a todas las leyes de la Iglesia y que no es otra, a tenor del c. 1752, que la *salus animarum*. Lo que supone que la pastoral es la finalidad última de todas las tareas de la Curia.

§ 3. El Obispo convoca a los que trabajan en la Curia a una auténtica colaboración corresponsable que haga sentir como común la tarea total de la evangelización y gobierno de la Diócesis. Esta colaboración necesita una fluida, fraterna y constante intercomunicación entre el Obispo y su Curia y los miembros de la Curia entre sí. Para ello, el presente Estatuto tiene la misión de abrir cauces reglamentarios de comunicación mutua que deben existir y exigirse.

§ 4. La Curia es un instrumento de coordinación al servicio del buen gobierno de la Iglesia diocesana. Su finalidad es promover la unidad en la acción de gobierno, de manera que todos los oficios de la Curia tengan en cuenta los objetivos comunes en sus respectivas tareas y efectivamente procuren su realización. Esto

3 Cf. C.I.C. 375 § 1.

4 Cf. C.I.C. 480.

viene exigido por la misma realidad de la comunión eclesial, que exige de todos los miembros de la Curia la referencia continua hacia el centro de unidad, que es el Obispo. La coordinación también evitará las actividades innecesarias, dispersas o incluso contradictorias. En consecuencia, la coordinación exige una autoridad que efectivamente la promueva mediante la información, la planificación, la distribución de tareas y el control de su desarrollo. La coordinación corresponde, en primer lugar, al Obispo que, puede valerse de dos instrumentos de coordinación: el Moderador de la Curia y el Consejo Episcopal⁵.

§ 5. El Derecho particular que rige la Curia quiere aplicar el principio de subsidiariedad o de justa autonomía. En la aplicación de este criterio hay que tener en cuenta que en la Iglesia no hay, ciertamente, división de poderes, sino que, tanto a nivel universal en el Romano Pontífice, como a nivel de la Iglesia particular en el Obispo diocesano se concentra toda la potestad. Este principio constitucional de la Iglesia no impide, más bien exige, que en ella se dé una auténtica y efectiva distinción de funciones, sobre todo en la organización del gobierno, tanto de la Iglesia universal como de la Iglesia local. Esta descentralización y la consiguiente subsidiariedad tendrá su realización práctica en las competencias que el Derecho, tanto General, como particular conceda a cada uno de los organismos y de sus titulares.

ARTÍCULO 3

§ 1. La Curia se rige por la normativa canónica general y por el presente Estatuto⁶.

§ 2. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se añadirán los reglamentos, directorios e instrucciones que, a tenor del Derecho, pueda promulgar el Obispo⁷.

5 Cf. C.I.C. 473.

6 Cf. C.I.C. 469-494.

7 Cf. C.I.C. 34 y 95

ARTÍCULO 4

La Curia carece de personalidad jurídica propia independiente de la personalidad jurídica de la Diócesis de Huelva.

ARTÍCULO 5

§ 1. Corresponde al Obispo Diocesano:

1. El nombramiento de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia, puesto que quienes los desempeñan deben gozar de su confianza, siendo, como son, próximos colaboradores suyos en el desarrollo de las tareas pastorales que son propias del ministerio episcopal⁸.

2. La regulación complementaria de sus organismos, cuya existencia está prescrita en el Derecho⁹.

3. La creación y regulación, así como la supresión o modificación, de otros organismos, cuando el Obispo lo estime necesario o conveniente para que la Curia pueda alcanzar sus objetivos, dentro del marco establecido por el Derecho General¹⁰.

§ 2. Tanto la creación, como la modificación o supresión de estos organismos, así como el nombramiento de las personas que forman parte de la Curia se hará por escrito, mediante decreto¹¹.

ARTÍCULO 6

§ 1. Quienes hayan sido nombrados para ejercer un oficio en la Curia habrán de prometer públicamente, según la fórmula que reglamentariamente se establece en el anexo de este Estatuto, que cumplirán fielmente su tarea actuando siempre según las

8 Cf. C.I.C. 470.

9 Cf. C.I.C. 381, §1.

10 Cf. C.I.C. 391.

11 Cf. C.I.C. 145 y 156.

determinaciones del Derecho y del Ordinario del lugar sobre las actividades propias del cargo¹².

§ 2. El Vicario General, los Vicarios Episcopales y el Vicario Judicial emitirán, además, la profesión de fe y el juramento de fidelidad ante el Obispo o su delegado, en los términos previstos por el Derecho Universal de la Iglesia¹³, también en el anexo.

ARTÍCULO 7

§ 1. Un oficio eclesiástico de la Curia se pierde por transcurso del tiempo prefijado; por cumplimiento de la edad determinada en el Derecho; por renuncia aceptada por el Obispo; por traslado, remoción o privación realizados según las normas generales del Derecho; y, para los oficios a los que sea aplicable a tenor de las normas generales del Derecho, al quedar vacante o impedida la Sede Episcopal¹⁴.

§ 2. La pérdida de un oficio por transcurso del tiempo prefijado o por cumplimiento de la edad sólo produce efecto a partir del momento en que el Obispo lo notifica por escrito¹⁵.

§ 3 En los casos de fin de la actividad de personas vinculadas a la Curia mediante una relación contractual al margen de la titularidad de un oficio eclesiástico, habrá de atenderse tanto a los términos de los correspondientes contratos laborales como a las normas aplicables del Derecho Laboral vigente.

12 Cf. C.I.C. 471, nº 1.

13 Cf. C.I.C. 833, nº 5; CONG. DOCTRINA FIDEI, *Professio Fidei et Iusurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine Ecclesia exercendo* [AAS 81 (1989) 105 – 106; BOCEE (1991) 89 – 90] ANEXO.

14 Cf. C.I.C. 184.

15 Cf. C.I.C. 186.

ARTÍCULO 8

§ 1. Excepto cuando este Estatuto o en el correspondiente nombramiento el Obispo disponga lo contrario, se nombrará al titular de un oficio eclesiástico de la Curia por cuatro años, que pueden renovarse por otros cuatrienios.

§ 2. Cuando alguien sea sustituido antes de expirar el cuatrienio para el que fue nombrado, su sustituto será nombrado por el periodo que reste al anterior para cumplir el cuatrienio, sin perjuicio de lo establecido en el canon 153 parágrafo 2.

ARTÍCULO 9

§ 1. En la Diócesis de Huelva gozan de potestad ejecutiva ordinaria, debiendo ser considerados «ordinario del lugar», además del Obispo que la ejerce en nombre propio, el Vicario General, los Vicarios Episcopales Territoriales en sus respectivas vicarías, el Vicario para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales en lo relativo a estos asuntos, y, el Delegado Episcopal para la Vida Consagrada respecto de las religiosas de vida contemplativa.

§ 2. Quienes ejercen cualquier oficio en la Curia tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las facultades que el Derecho les asigna, las que de modo ordinario o extraordinario les conceda el Obispo para el mejor cumplimiento del servicio que les asigna.

§ 3. Quienes forman parte de la Curia, desempeñando en ella algún oficio o función, deberán:

1. Estar en plena comunión con la Iglesia.
2. Poseer la formación y aptitudes necesarias para la tarea encomendada, constante y diligentemente actualizadas.

3. Destacar por su piedad, fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico.

4. Guardar secreto según el modo establecido por el Derecho, en este Estatuto y las indicaciones del Ordinario del lugar.

§ 4. Los fieles laicos podrán ser destinados al servicio de las distintas secciones de la Curia, en conformidad con su específica vocación laical y con las normas generales del Derecho. En la regulación concreta de sus oficios y funciones habrá de atenderse, además, al Derecho Concordatario vigente, a las prescripciones del Derecho Laboral que les sea aplicable, así como a los principios inspiradores de la Doctrina Social de la Iglesia.

ARTÍCULO 10

Sin formar parte de la Curia diocesana son colaboradores del Obispo en el gobierno de la Diócesis de Huelva, como órganos colegiados de coordinación y consulta, el Consejo Presbiteral, el Colegio de Consultores, el Consejo Pastoral Diocesano y el Cabildo Catedral, a tenor de sus respectivos Estatutos.

TÍTULO II

EL VICARIO GENERAL

ARTÍCULO 11

§ 1. El Vicario General es nombrado mediante libre colación del Obispo¹⁶, debiendo ser sacerdote, de edad no inferior a treinta años, Doctor o Licenciado en Derecho Canónico o en Teología o al menos verdaderamente experto en estas materias, y dotado de sana doctrina, integridad de vida, honradez, prudencia y experiencia en la gestión de asuntos que se le encomienda¹⁷.

§ 2. Los cargos de Vicario General y Vicario Episcopal son incompatibles con el de Canónigo Penitenciario y no pueden encomendarse a consanguíneos del Obispo hasta el cuarto grado¹⁸.

ARTÍCULO 12

§ 1. El Vicario General, después del Obispo, ocupa el primer rango de la jerarquía administrativa de la Curia, quedando a él subordinados todos los demás oficios que integran la Administración Diocesana.

§ 2. Debe informar al Obispo sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos y nunca actuará en contra de la voluntad e intenciones del Obispo.

§ 3. El Vicario General tendrá como auxiliar directo al Secretario General y Canciller.

16 Cf. C.I.C. 477.

17 Cf. C.I.C. 478, §1.

18 Cf. C.I.C. 478. §2.

ARTÍCULO 13

§ 1. El Vicario General tiene potestad ejecutiva o administrativa, ordinaria o aneja al oficio, vicaria o poseída y ejercible en nombre del Obispo, y por lo mismo, general para toda la Diócesis y subordinada al Obispo. Tiene la consideración de «Ordinario del lugar».

Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de actos administrativos, salvo aquellos que el Obispo se hubiese reservado para sí o que exijan un mandato especial. Le corresponde también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Obispo y la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o se hubieran tenido en consideración las cualidades personales del Obispo.

§ 3. Cesa en su oficio al cumplirse el tiempo para el que fue nombrado; por renuncia, legítimamente presentada y aceptada; por remoción decretada e intimada; y al quedar suspendida o vacante la Sede Episcopal.

ARTÍCULO 14

§1. Corresponde al Vicario General:

1. Potenciar, coordinar y dirigir la acción pastoral en toda la Diócesis de Huelva, bajo la autoridad y según las indicaciones del Obispo, a través de las distintas Vicarías Episcopales, Delegaciones, Secretariados y Organismos que constituyen la Curia.

2. La creación de «comisiones especiales» para el análisis y gestión de determinados asuntos.

3. Tramitar los expedientes de incardinaciones y excardinaciones de clérigos diocesanos, así como aquellos relativos a la dispensa de las obligaciones clericales.

4. Tramitar la dispensa de ayuno y abstinencia, sin perjuicio de las facultades de los párrocos y de las concesiones episcopales¹⁹.

5. Preparar junto al Obispo el orden del día para las reuniones del Consejo Episcopal.

6. Podrá ostentar la representación del Obispo en los diversos Patronatos y Fundaciones, bien propios del Obispado, o bien en aquellos de las que el Obispado forme parte.

§ 2. Para el cumplimiento de estas funciones:

1. Podrá designar algunos colaboradores para determinadas tareas y funciones.

2. Será informado por el Secretario General y Canciller de todos los actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos²⁰. Podrá pedir a cada uno de los Vicarios Episcopales y Delegados Diocesanos la información que crea conveniente y proveer cuanto estime necesario en orden a una mejor coordinación de sus trabajos.

3. Podrá constituir, cuando lo estime oportuno, comisiones de carácter consultivo.

§ 2. El Vicario General es miembro nato del Consejo Episcopal, del Consejo del Presbiterio, del Consejo de Pastoral Diocesano y del Consejo Diocesano para Asuntos Económicos.

§ 3. El Obispo puede atribuir al Vicario General, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, la reserva de competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando así sustraída del ámbito competencial habitual de cualquier otro organismo o persona de la Curia.

¹⁹Cf. C.I.C. 1245.

²⁰Cf. C.I.C. 474.

ARTÍCULO 15

Cuando esté legítimamente ausente o impedido, al Vicario General lo sustituye el Vicario para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales, que hará sus veces en calidad de suplente, a no ser que el Obispo disponga otra cosa.

TÍTULO III

LOS VICARIOS EPISCOPALES

ARTÍCULO 16

§ 1. Es el Obispo quien nombra libremente a los Vicarios Episcopales y es el mismo Obispo quien los remueve libremente²¹.

Según lo requiera el buen gobierno de la Diócesis de Huelva, el Obispo puede nombrar Vicarios Episcopales para un determinado territorio de la Diócesis (potestad territorial), para ciertos asuntos (potestad especial) o para un grupo determinado de personas (potestad personal)²².

§ 2. Los Vicarios Episcopales Territoriales residirán ordinariamente en sus zonas pastorales.

21 Cf. C.I.C. 475 – 478.

22 Cf. C.I.C. 476.

§ 3. En la Diócesis de Huelva se constituyen las siguientes Vicarías Episcopales:

1. Cuatro Vicarías territoriales: Huelva - Ciudad, Condado, Costa - Andévalo, Sierra - Minas. Al frente de cada una de ellas estará un Vicario Episcopal territorial.

2. Una Vicaría Episcopal especial para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 17

Los Vicarios Episcopales gozan de facultad de administrar el Santo Sacramento de la Confirmación en toda la circunscripción de la Diócesis, si bien los Vicarios Episcopales Territoriales las ejercen preferentemente en sus respectivas zonas pastorales.

ARTÍCULO 18

Los Vicarios Episcopales otorgarán la posesión a los párrocos²³.

ARTÍCULO 19

§ 1. Son nombrados entre aquellos presbíteros que gozan de las cualidades contempladas en el art. 11 de este Estatuto²⁴.

§ 2. Serán nombrados para un periodo de cinco años, renovable por otros quinquenios. Cuando un Vicario Episcopal sea sustituido antes de expirar el quinquenio para el que fue nombrado, el nuevo Vicario se nombrará para el periodo que reste al anterior para cumplir el quinquenio.

§ 3. Cesan en el oficio de Vicarios Episcopales al cumplirse el tiempo de sus mandatos, por renuncia y, quedando a salvo lo

23 Cf. C.I.C. 527, § 2.

24 Cf. C.I.C. 478.

que prescriben los cc. 406 y 409 C.I.C., por remoción intimada por el Obispo o cuando queda vacante la Sede Episcopal²⁵.

ARTÍCULO 20

§ 1. Los Vicarios Episcopales tienen la misma potestad ordinaria que por el Derecho Universal compete al Vicario General, pero restringida al territorio, a los asuntos o al grupo determinado de personas que se les han asignado, salvo que el Obispo amplíe estas competencias en cuanto a las funciones o al territorio.

§ 2. Se aplica a los Vicarios Episcopales lo establecido en el art. 14 § 2.

ARTÍCULO 21

Corresponde a los Vicarios Episcopales en el ámbito de sus respectivos territorios, en relación con las personas que constituyen su Vicaría o con los asuntos encomendados, entre otras, las siguientes funciones:

1. Potenciar, coordinar y dirigir la acción pastoral, siguiendo los criterios de actuación señalados por el Obispo.
2. Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades pastorales de su zona o de su ámbito personal y llevarla al Consejo Episcopal para la oportuna consideración y resolución de las mismas por el Obispo.
3. Contribuir a la elaboración del Plan Pastoral de la Diócesis de Huelva, así como desarrollarlo y aplicarlo en sus respectivas Vicarías.
4. Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los sacerdotes y miembros de institutos de vida consagrada, institutos seculares y sociedades de vida apostólica, animándolos en su vida y acción apostólica. Animar a los sacerdotes y diáconos en

25 Cf. C.I.C. 481.

la vivencia cabal y gozosa de su ministerio, preocupándose de su salud física, psíquica y espiritual, así como de sus necesidades materiales. Se preocupará especialmente de la labor pastoral del sacerdote y de su formación permanente en el plano personal y en el arciprestazgo.

5. Ayudar a los Arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponden, pues estos sin recibir potestad ordinaria, vicaria o delegada, sin embargo, colaboran en la ejecución de la actividad pastoral decidida por el Obispo y por los Vicarios Episcopales.

6. Reunirse asiduamente y asistir a los Arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponden según el Derecho, urgiéndolos al cumplimiento diligente de los deberes que de ellas se derivan.

7. Fomentar el diálogo y el trabajo pastoral conjunto de los agentes pastorales, tanto clérigos como laicos, que en el caso de los miembros de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica se realizarán en estrecha colaboración con el Delegado Episcopal para la Vida Consagrada.

8. Promover la constante y creciente participación de los laicos, individualmente y asociados, en la vida y en la acción apostólica de la Iglesia.

9. Fomentar la creación de los Consejos Económicos y Pastorales Parroquiales.

10. Promover la existencia de inventarios actualizados en parroquias e iglesias.

11. En ausencia del Vicario General y en su ámbito territorial, autorizar matrimonios y, en su caso, dispensar de impedimentos.

ARTÍCULO 22

Ningún organismo de la Curia, excluidos los relacionados con la potestad judicial, resolverá un asunto que afecte a una zona pastoral, sin contar con el parecer favorable del Vicario Episcopal territorial correspondiente.

ARTÍCULO 23

A un Vicario Episcopal territorial lo sustituye, cuando esté legítimamente ausente o impedido, otro Vicario Episcopal que designe el Obispo.

ARTÍCULO 24

El Vicario Episcopal para la Administración de los Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales coordinará todo lo relativo a la administración de los bienes temporales de la Diócesis y establecerá las relaciones institucionales que se deriven del ejercicio de sus funciones o las que el Obispo le encomiende.

Las funciones de la Vicaría para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales son las siguientes:

1. El Vicario Episcopal, dentro de sus competencias, coordinará los aspectos referentes a la administración ordinaria de los bienes y asuntos económicos de la Diócesis. Empezará proyectos que favorezcan los recursos económicos, para potenciar la autofinanciación diocesana con la colaboración del Ecónomo Diocesano y el personal de administración.
2. Es misión del Vicario Episcopal conocer las situaciones personales de los sacerdotes y diáconos para ayudar al apropiado sustento del clero. Debe cuidar del cumplimiento de criterios comunes que afecten a la sustentación económica del clero.

3. Decidir, bajo la supervisión y conocimiento del Obispo, el Vicario General y el Moderador de la Curia, después de haber oído al Ecónomo Diocesano, sobre la contratación del personal al servicio de la Curia.
4. Conocer las reformas o nuevas obras en templos diocesanos y casas rectorales. Autorizar, en colaboración con el Ecónomo Diocesano y el Departamento para el Patrimonio Cultural, los diferentes proyectos de restauraciones en los edificios declarados como BIC, excepto en los casos reservados por estatutos al Consejo del Presbiterio, Colegio de Consultores o Consejo de Asuntos Económicos. En estos casos, la Vicaría emitirá un informe que elevará a las instancias competentes anteriormente mencionadas.
5. Velar, junto al Ecónomo Diocesano, para que las instituciones diocesanas presenten los balances anuales en las oficinas de la administración de la Diócesis.
6. Ejercer las labores de protectorado respecto a las Fundaciones Diocesanas según los estatutos de las mismas.
7. Vigilar para que en la Diócesis se cuiden los bienes temporales de las personas jurídicas públicas que le están sujetas y se administren conforme al libro V del C.I.C. y las disposiciones del Obispo.
8. Colaborar con el Departamento para el Patrimonio Cultural en los asuntos relacionados con el patrimonio y los bienes sagrados, conforme el libro V del C.I.C.
9. Tramitar el expediente en todos los supuestos en los que se requiera la licencia o el consentimiento del Obispo en la administración de los bienes temporales de los Institutos de Derecho Diocesano o Monasterios Autónomos de los que trata el c. 615, oído el parecer del Delegado Episcopal para la Vida Consagrada.

10. El Vicario Episcopal será el ejecutor de todas las pías voluntades tanto mortis causa como *inter vivos*²⁶. En virtud de lo cual «puede y debe vigilar también mediante visita, que se cumplan las pías voluntades; y los demás ejecutores deben rendirle cuentas, una vez cumplida su función»²⁷.

11. Velar por el estado de mantenimiento y conservación del edificio del Obispado, de sus muebles e inmuebles, cuidando de la dignidad y decoro que requieren algunas de sus estancias, con la colaboración del Arquitecto Técnico, el Ecónomo Diocesano y el personal de mantenimiento del Obispado.

12. Establecer las relaciones institucionales que por derecho corresponden al Ordinario del lugar, excepto aquellas que el Obispo o el Vicario General se reserven para sí, según Derecho²⁸.

13. Atender las relaciones con los entes privados y públicos y de la comunidad política, salvaguardando lo determinado en el punto anterior del presente Estatuto.

14. Coordinar las visitas protocolarias, oficiales o institucionales al Obispo, ya sea en el Obispado o en cualquier otro lugar de la Diócesis de Huelva que el Obispo le encomiende.

15. El Obispo, podrá encomendar a la Vicaría los asuntos que estime oportunos.

ARTÍCULO 25

§ 1. El Vicario Episcopal para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales tiene potestad ordinaria en toda la Diócesis de Huelva en lo referente a estos asuntos;

26 Cf. C.I.C. 1301, §1.

27 Cf. C.I.C. 1301, §2.

28 Cf. C.I.C. 479, §2.

trabjará en estrecha colaboraci3n con el Vicario General y los Vicarios Episcopales territoriales.

§ 2. El Vicario Episcopal para la Administraci3n de los Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales, por sus funciones, ser3 miembro nato del Consejo Episcopal, Consejo del Presbiterio, Consejo de Asuntos Econ3micos y del Consejo Diocesano de Pastoral.

ARTÍCULO 26

Al Vicario Episcopal para la Administraci3n de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales lo sustituye, cuando est3 legítimamente asunte o impedido, el Vicario General, a no ser que el Obispo disponga otra cosa.

TÍTULO IV

EL CONSEJO EPISCOPAL

ARTÍCULO 27

§ 1. El Consejo Episcopal, que pertenece al g3nero de los entes de constituci3n facultativa²⁹, es constituido en la Di3cesis de Huelva, como un instrumento del Obispo Diocesano a trav3s del cual ejerce su funci3n coordinadora de la actividad jur3dica y pastoral de los Vicarios General y Episcopales.

§ 2. La finalidad 3ltima del Consejo es asegurar la unidad del gobierno diocesano. Esa tarea la realiza mediante el asesoramiento al Obispo, la informaci3n mutua entre sus miembros y el establecimiento de criterios de acci3n.

²⁹Cf. C.I.C. 473, § 4.

§ 3. El Consejo Episcopal ayuda al Obispo en el gobierno diocesano mediante una labor informativa, asesora y preparatoria de posibles decisiones relativas a las personas y a las cosas, y en la ejecución de la decisión que finalmente el Obispo haya adoptado.

§ 4. El Consejo Episcopal es la reunión de todos cuantos singularmente participan de la potestad ejecutiva del Obispo; por esta razón no es órgano de gobierno en sentido colegial, ya que no participa, en cuanto colectivo, del régimen jurisdiccional de la Diócesis.

ARTÍCULO 28

§ 1. Bajo la presidencia del Obispo, forman parte del mismo el Vicario General, los Vicarios Episcopales territoriales y el Vicario Episcopal para la Administración de los Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales.

§ 2. El Secretario General y Canciller de la Curia será el Secretario del Consejo Episcopal.

§ 3. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga conveniente, participarán también como invitados en las reuniones del Consejo Episcopal: el Rector del Seminario, los Arciprestes, Delegados Diocesanos o Directores de los Secretariados, los titulares de los diversos oficios de la Curia o los responsables de otras entidades diocesanas. Cuando el llamado a participar, en razón de la materia, sea el Delegado Episcopal para la Vida Consagrada, tendrá voto consultivo al igual que los Vicarios Episcopales.

§ 4. El Consejo Episcopal no se reunirá en ausencia del Obispo o cuando esté impedido, salvo que hayan de tratarse asuntos

inaplazables y el Obispo dé su autorización. En tales supuestos será presidente delegado el Vicario General.

ARTÍCULO 29

§ 1. Las funciones y competencias, entre otras, del Consejo Episcopal son las siguientes:

1. Ayudar a la acción de gobierno del Obispo y de la Curia, mediante la información, el asesoramiento y la preparación de actos o decisiones jurídicas y pastorales.

2. Es un ámbito para la consulta, el diálogo y la información mutua entre sus miembros.

3. Cada Vicario debe informar al Obispo acerca de los asuntos por resolver o ya resueltos y no debe actuar contra la voluntad e intenciones del Obispo.

4. Es un instrumento estable para facilitar las consultas e informaciones al Obispo, y también de los demás ordinarios de la Diócesis que pertenecen al Consejo.

5. Resolver los posibles desajustes en la acción de gobierno y facilitar la unidad de acción y de criterios en los asuntos más importantes.

6. Preparar los nombramientos eclesiásticos.

7. Confeccionar el calendario del curso pastoral de la Diócesis.

8. Orientar el tratamiento de ciertas cuestiones de singular importancia para la vida de la Diócesis.

9. Asesorar al Obispo sobre la vida, derechos, obligaciones, disciplina, distribución y formación permanente del clero.

10. Actuar como motor de la actividad de los demás consejos, colegios u organismos diocesanos, estimulando y respetando la autonomía y responsabilidad de cada uno.

11. El Consejo Episcopal puede tomar decisiones de gobierno, aunque ordinariamente esa decisión no tendrá eficacia jurídica externa mientras no se formalice como acto de potestad del Obispo o de alguno de los «Ordinarios del lugar» que son miembros del Consejo.

12. Cada Vicario tiene derecho a dar cuenta personalmente al Obispo de los asuntos que le ocupan, además de lo que sea tratado en las reuniones del Consejo Episcopal.

§ 2. El Obispo podrá siempre hacer uso de su derecho de veto de algunas propuestas, excluir de la discusión ciertos temas o reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

ARTÍCULO 30

§ 1. El Consejo Episcopal tendrá sus reuniones, habitualmente, todas las semanas y en día fijo bajo la presidencia del Obispo.

§ 2. En estas reuniones el Obispo intervendrá en primer lugar presentando los asuntos que estime procedentes y dará cuenta de las cuestiones y problemas de la Diócesis de Huelva, cuyo conocimiento desee hacer llegar a sus Vicarios.

§ 3. Después de haber hablado el Obispo intervendrá el Vicario General y después los demás Vicarios Episcopales.

§ 4. Una vez terminados los temas que el Obispo quiere someter a estudio o dar a conocer, que se establecerán en el orden del día, cada semana uno de los Vicarios Episcopales dará cuenta de sus gestiones, sometiéndolas a examen y resolución o simple consulta. Se guardará un orden rotativo, excepto si hubiese algún tema de prioridad.

§ 5. Normalmente, el Consejo Episcopal adoptará sus acuerdos por consenso, aunque el Obispo puede pedir la votación para expresar la propia opinión formalmente, cuando se traten temas de mayor importancia o para los que falte el acuerdo unánime.

§ 6. El orden del día de las reuniones será elaborado por el Obispo y el Vicario General, conforme una de sus funciones descritas en el art. 14 §1, 6 del presente Estatuto.

§ 7. Cuando el asunto lo requiera, a juicio del Obispo, el Consejo Episcopal abordará los temas mediante el sistema de ponencia, encargando a una o más personas preparar un informe que permita estudiar las cuestiones más a fondo: qué soluciones precedentes existen, cuáles se podrían aplicar al caso y qué razones hay a favor o en contra.

§ 8. Las deliberaciones del Consejo Episcopal son secretas, salvo aquellos asuntos en los que el Obispo diga lo contrario.

TÍTULO V

EL MODERADOR DE LA CURIA

ARTÍCULO 31

§ 1. El Moderador de la Curia es nombrado mediante libre colación por el Obispo³⁰, debiendo ser sacerdote, de edad no inferior a treinta años.

§ 2. Será nombrado por un periodo de cinco años, prorrogables por otros quinquenios.

§ 3. Cesa la potestad al cumplirse el tiempo de su mandato, por renuncia o por remoción intimada por el Obispo.

ARTÍCULO 32

§ 1. Las funciones del Moderador de la Curia, que trabajará en estrecha colaboración con el Vicario General, son:

1. Coordinar, bajo la autoridad y según las indicaciones del Obispo, los oficios y personas de la Curia³¹, excluida la Curia Judicial.
2. La alta dirección de todas las personas miembros de la Curia, siendo el máximo responsable de la disciplina de quienes trabajan en ella, cuidando que todos cumplan fielmente el deber que les está encomendado.
3. La creación de comisiones especiales para el análisis y gestión de determinados asuntos.

30 Cf. C.I.C. 473, § 2.

31 Cf. C.I.C. 473, §2.

4. Resolver los conflictos de competencias entre organismos de la Curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.
5. Determinar la asignación de competencia entre oficios de la Curia, cuando exista competencia compartida para un mismo asunto.
6. Decidir, junto al Vicario General, la formación permanente que ha de recibir el personal de la Curia.
7. Otorgar, en acto conjunto con el Secretario General y Canciller, el necesario permiso de entrada en el Archivo Diocesano, así como la licencia para sacar documentos del mismo³².

§ 2. Para el cumplimiento de estas funciones:

1. Podrá designar algunos colaboradores para determinadas tareas y funciones.
2. Establecer despachos periódicos con los oficios de la Curia y con todas las personas pertenecientes a la misma que estime conveniente, para recibir información sobre sus actividades, decisiones y proyectos.
3. Presentar al Obispo, tras haber recabado los correspondientes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que sirvan para facilitar un mejor cumplimiento de sus fines por parte de la Curia.

ARTÍCULO 33

El Obispo puede atribuir al Moderador de la Curia, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, la reserva de competencia

³²Cf. C.I.C. c. 488.

directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando así sustraída del ámbito competencial habitual de cualquier otro organismo o persona de la Curia.

ARTÍCULO 34

Al Moderador de la Curía lo sustituye, cuando esté legítimamente ausente o impedido, el Vicario General, a no ser que el Obispo disponga otra cosa.

TÍTULO VI

LA SECRETARÍA GENERAL Y CANCELLERÍA

ARTÍCULO 35

§ 1. Al frente de la Secretaría General y Cancillería de la Curia, el Obispo nombrará a tenor del Derecho General de la Iglesia, un Secretario General y Canciller, que goce de buena fama, por encima de toda sospecha y con competencia técnica en materia canónica, administrativa, documental y registral³³.

§ 2. Si el Obispo lo estima conveniente se nombrará un Vicecanciller para que ayude y supla al Secretario General y Canciller en todos aquellos asuntos que este le encomiende de manera habitual o extraordinaria³⁴.

33 Cf. C.I.C. 482, § 1 y 483 § 2.

34 Cf. C.I.C. 482, § 2.

§ 3. El Secretario General y Canciller y el Vicecanciller son de propio derecho notarios y secretarios de la Curia³⁵. Asimismo, si el Obispo lo considera necesario pueden nombrarse otros notarios³⁶ cuya escritura o firma dé fe pública en lo que ataña, ya a cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales o ya solo para los actos referentes a una determinada causa o asunto.

§ 4. El Secretario General y Canciller, el Vicecanciller y si hubiese otros notarios pueden ser libremente removidos por el Obispo, pero no por el Administrador Diocesano en la sede vacante sin el consentimiento del Colegio de Consultores³⁷.

ARTÍCULO 36

El Secretario General y Canciller es secretario nato, con voz pero sin voto, del Consejo Episcopal y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, así como de aquellos Consejos de carácter diocesano, cuya presidencia corresponda al Obispo y cuyos Estatutos, reglamentos o normas de funcionamiento no prevean la existencia de un secretario propio.

ARTÍCULO 37

El Secretario General y Canciller tendrá como funciones específicas de su cargo las siguientes:

1. Redactar, expedir y archivar los actos escritos de la Curia, tanto los que proceden de ella, como los que se dirigen a ella.

35 Cf. C.I.C. 482, § 3.

36 Cf. C.I.C. 483 §.

37 Cf. C.I.C. 485.

2. Ejercer como Secretario y Notario Mayor de la Curia, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos y de los cuales deberá informar al Vicario General.

3. Cuidar que se cumpla la legislación de la Iglesia sobre los archivos y registros y, en particular, custodiar la llave del Archivo General de la Curia, permitir el acceso al mismo y, junto con el Obispo o Moderador de la Curia, autorizar que se saquen documentos del mismo³⁸.

ARTÍCULO 38

El Secretario General y Canciller es así mismo agente de preces ante la Santa Sede.

ARTÍCULO 39

En ausencia del Vicario General, tiene facultades delegadas para:

1. Autorizar entables.
2. Gestionar la licencia eclesiástica de libros y publicaciones.
3. Tramitar las incardinaciones de sacerdotes.
4. Autorizar aquellos expedientes que vayan dirigidos a las parroquias y organismos diocesanos.

38 Cf. C.I.C. 482, § 1, 484, 486, 487, §1

ARTÍCULO 40

Dependerán inmediatamente del Secretario General y Canciller o, en su caso, del Vicecanciller, los siguientes servicios:

1. El archivo de actas de los distintos organismos de la Curia con el índice pertinente de la documentación archivada.
2. El archivo de partidas.
3. Cuidar que se cumpla, en toda la Diócesis de Huelva, la legislación de la Iglesia sobre archivos y registros.
4. La comunicación con el archivo histórico. Al frente del mismo, en dependencia directa del Secretario General y Canciller, estará un Archivero que posea especialmente dotes de carácter científico. Acerca del periodo perentorio para el que un documento pueda ser clasificado como histórico, se establece un periodo de cincuenta años, y antes de ese periodo no podrá servirse a los investigadores sin permiso expreso del Obispo.
5. El Registro general para el correspondiente asiento de todo documento, comunicación, oficio, carta, etc., dirigidos a los organismos de la Curia o a las personas que la integran en razón de su cargo.
6. Las cuestiones referidas al personal de la Curia que puedan serle encomendadas por el Vicario General o Moderador de la misma.
7. Facilitar a toda persona o institución que lo solicite los datos y orientaciones pertinentes sobre los diversos organismos, actividades o personas de la Curia.

8. La Secretaría de la Visita Pastoral, para la que el Obispo podrá nombrar un Vicesecretario de Visita.

9. La dirección del Boletín Oficial del Obispado.

10. Los servicios de expedición y recepción de correo, fax y teléfono.

ARTÍCULO 41

§ 1. El archivo diocesano contará con un archivo secreto, es decir, un armario totalmente cerrado con llave y que no pueda moverse del sitio, donde se conservarán con suma cautela todos los documentos que han de ser custodiados bajo secreto³⁹.

§ 2. La llave del archivo secreto la tiene solamente el Obispo⁴⁰.

ARTÍCULO 42

Al Secretario General y Canciller los sustituye, cuando esté legítimamente ausente o impedido el Vicescanciller, a no ser que no lo hubiera o que habiéndolo, el Obispo disponga otra cosa.

39 Cf. C.I.C. 489, 1133, 1339 § 3 y 1719.

40 Cf. C.I.C. 490, § 1.

TÍTULO VII

LA ADMINISTRACIÓN DIOCESANA

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 43

§ 1. A la Administración Diocesana compete la gestión económica-financiera de todos los bienes temporales de la persona jurídica de la Diócesis, en coordinación con los otros organismos de la Curia, a tenor del Derecho y bajo la autoridad directa del Obispo.

§ 2. Integran la Administración Diocesana:

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

El Vicario Episcopal para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales.

3º. El Ecónomo Diocesano.

ARTÍCULO 44

Con la periodicidad conveniente, el Obispo, a propuesta del Consejo de Asuntos Económicos, fijará por decreto los criterios generales según los cuales deberá realizarse la Administración de los Bienes de la Diócesis de Huelva.

CAPÍTULO 2. EL CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 45

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, como órgano colegiado, estará compuesto por las personas designadas en el correspondiente decreto del Obispo y por el tiempo que en el mismo se determine⁴¹.

ARTÍCULO 46

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, de acuerdo con las orientaciones del Obispo, tendrá elaborado antes del 31 de diciembre de cada año el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente para todo el régimen económico de la Diócesis y aprobará, si procede, antes del 31 de marzo del año siguiente, las cuentas de resultados del año anterior que le presentará el Ecónomo Diocesano⁴².

ARTÍCULO 47

Corresponde al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos dar su consentimiento para que el Obispo pueda realizar los actos de administración extraordinaria y enajenar bienes de la Diócesis o de las personas jurídicas que dependen de él, cuando superan la cantidad máxima fijada por la Conferencia Episcopal Española⁴³ o si se tratara de exvotos donados a la Iglesia o bienes preciosos por razones artísticas o históricas.

41 Cf. C.I.C. 492.

42 Cf. C.I.C. 493 y 494 § 4.

43 Cf. C.I.C. 1277 y 1292. Cf. Decr., BOCEE, 78, 2007,p.3.

ARTÍCULO 48

El Consejo de Asuntos Económicos deberá ser oído por el Obispo:

1. Cuando se trate de fijar los actos que, dentro de la Diócesis, superan los límites de la administración ordinaria⁴⁴.

2. Al determinar el lugar y modo de depositar e invertir los activos financieros y bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del Obispado, así como para disminuir las cargas fundacionales⁴⁵.

3. En la realización de los actos de administración de mayor importancia, que estén dentro de la administración ordinaria⁴⁶.

4. En el nombramiento y remoción del Ecónomo Diocesano⁴⁷.

5. Al imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispado la aportación que se prevea para subvenir a las necesidades de la Diócesis⁴⁸.

6. En la declaración del carácter beneficioso de determinados bienes, para constituir el fondo de sustentación del clero⁴⁹.

ARTÍCULO 49

Son competencias propias del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos:

44 Cf. C.I.C. 1281 § 2. Cf. Decr.,BOCEE, n.2, 1985, pp.60-65.

45 Cf. C.I.C. 1305 y 1310 § 2.

46 Cf. C.I.C. 1277.

47 Cf. C.I.C. 494, § 1 y § 2.

48 Cf. C.I.C. 1263.

49 Cf. C.I.C. II Decreto General de la CEE., art. 12, 3.

1. La revisión de las cuentas que deben rendir anualmente al Obispo los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos sometidos a su potestad.
2. El estudio de todo lo relacionado con la retribución de los sacerdotes y la Seguridad Social de los mismos.
3. Proponer normas concretas para la presentación de proyectos y presupuestos de obras y para la concesión de subvenciones.
4. Estudiar y buscar fuentes de recursos para fomentar un patrimonio suficiente para el sostenimiento de la Diócesis.
5. Cuidar que se realice y mantenga al día el inventario de bienes de la Diócesis.
6. Emitir su opinión en los procesos de contratación de personal de manera estable.

ARTÍCULO 50

§ 1. Serán miembros natos del consejo económico:

1. El Obispo
2. El Vicario General.
3. El Vicario Episcopal para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales.
4. El Ecónomo Diocesano.

§ 2. Formarán parte del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos aquellos fieles de probada integridad, expertos en materia económica y en Derecho Civil que el Obispo nombre⁵⁰.

50 Cf. C.I.C. 492 §§ 1 y 3.

§ 3. El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos será nombrado por un periodo de cinco años, renovables por otros quinquenios⁵¹.

CAPÍTULO 3. EL ECÓNOMO DIOCESANO

ARTÍCULO 51

§ 1. La tarea específica del Ecónomo Diocesano ⁵²es administrar los bienes de la diócesis bajo la autoridad del Obispo o del Vicario Episcopal para la Administración de los Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales, llevando a cabo todas las actividades encaminadas a que los bienes eclesiásticos cumplan las finalidades de la persona jurídica a la que pertenecen⁵³. Es el ejecutor, el gestor, el que realiza la política económica de la Diócesis, fijada por el Consejo Diocesano para Asuntos Económicos presidido por el Obispo.

§ 2. El Obispo nombrará al Ecónomo Diocesano, oídos previamente el Colegio de Consultores y el Consejo Diocesano para Asuntos Económicos. Se elegirá para este oficio una persona de reconocida honradez, que destaque por su cualificación en materias económicas y administrativas, por su conocimiento de la legislación canónica y civil sobre los bienes temporales, así como por poseer un auténtico sentido eclesial que refleje con claridad el fin perseguido por la Iglesia en el uso de los bienes materiales.

§ 3. Será nombrado para cinco años, pudiendo ser renovado otros quinquenios. No será removido durante el plazo de su nombramiento si no es por causa grave, que el Obispo habrá de ponderar habiendo oído al Colegio de Consultores y al Consejo de Asuntos Económicos.

51 Cf. C.I.C. 492, § 2 .

52 Cf. C.I.C. 494, § 3.

53 Cf. C.I.C. 1281 y siguientes.

ARTÍCULO 52

§ 1. Son competencias del Ecónomo Diocesano, conforme al Derecho General de la Iglesia:

1. Administrar los bienes de la persona jurídica de la diócesis, bajo la autoridad del Obispo y del Vicario Episcopal para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales, de acuerdo con el modo determinado por el Consejo de Asuntos Económicos⁵⁴.

2. Hacer los gastos que ordenen legítimamente el Obispo o el Vicario Episcopal para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales, con los ingresos propios de la Diócesis.

3. Rendir cuentas anuales de los ingresos y gastos – entendida en sentido amplio: cuenta de resultados, balance, patrimonio...– al Consejo de Asuntos Económicos⁵⁵.

4. Por encargo del Obispo, y en estrecha colaboración del Vicario Episcopal para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales, vigilará diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas que le están sujetas. Gozará de la facultad de vigilar a las personas jurídicas públicas sujetas al Obispo, de inspeccionarlas y de exigirles la rendición de cuentas que, periódicamente, deben presentar a su ordinario⁵⁶.

5. El Obispo y el Vicario Episcopal para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales también le pueden encargar la tarea de intervención en la administración de cualquier ente eclesiástico, y confiarle el encargo de buscar personas idóneas para la administración de los bienes de las personas jurídicas en cuestión⁵⁷.

54 Cf. C.I.C. 494, § 3.

55 Cf. C.I.C. 494, § 4.

56 Cf. C.I.C. 1278, 1276.

57 Cf. C.I.C. 1279 §2.

6. La administración del Fondo Común Diocesano.
7. La administración del Fondo de sustentación del Clero.
8. Promoverá la creación de los Consejos Económicos Parroquiales⁵⁸, vigilará su funcionamiento y les ofrecerá la ayuda necesaria o conveniente.
9. Colaborará, si se le requiere, en la administración del Seminario Diocesano a través de su propio Administrador y del Rector del mismo.
10. Vigilará para que el patrimonio de la Diócesis de Huelva esté debidamente registrado.

ARTÍCULO 53

El Ecónomo Diocesano se coordinará directamente con el Vicario General, el Vicario Episcopal para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales y el Moderador de la Curia.

ARTÍCULO 54

Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tanto en conformidad con el Derecho General de la Iglesia como de este Estatuto, el Ecónomo Diocesano contará con la colaboración del personal auxiliar de la administración, que estará bajo la superior dirección del Vicario Episcopal para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales, y consta de las siguientes secciones:

1. Preparación, gestión y control del presupuesto.

⁵⁸Cf. C.I.C. 537.

2. Administración del patrimonio mueble e inmueble.
3. Financiación.
4. Fondo Común Diocesano.
5. Fondo de sustentación del clero.
6. Obras diocesanas.
7. Contabilidad y tesorería.
8. Administración de parroquias y otras instituciones.
9. La colecturía de misas, tanto las encargadas a la Curia directamente, como de las remitidas por los respectivos párrocos y sacerdotes.
10. Las relaciones laborales de todo el personal contratado de la Curia.

ARTÍCULO 55

El Obispo podrá encargar periódicamente la realización de auditorías externas a empresas solventes del ramo, que presentará al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos. En todo caso, en situación de sede vacante habrá de proveerse para que al término de la misma pueda contarse con un informe económico y patrimonial de la Diócesis de Huelva debida y externamente auditado.

ARTÍCULO 56

Al Ecónomo Diocesano lo sustituye, cuando esta legítimamente ausente o impedido, el Vicario Episcopal para la Administración de los Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales.

TÍTULO VIII

LAS DELEGACIONES Y SECRETARIADOS DIOCESANOS

CAPÍTULO 1. NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 57

§ 1. Se definen las Delegaciones Diocesanas como departamentos de acción pastoral que, bajo la autoridad y dirección del Obispo, aseguran la animación, promoción y coordinación de los distintos campos de la acción ministerial del Obispo en todo el ámbito Diocesano. Por tanto, es el Obispo el primer responsable de la organización de la pastoral - litúrgica, catequística, caritativa, social, misionera...- y demás organizaciones de la Iglesia de Huelva.

§ 2. Para ocuparse de la animación pastoral de sectores más especializados dentro de una misma área de acción pastoral de cada Delegación, estas podrán contar con Secretariados. Estos se consideran normalmente como parte de una Delegación y han de funcionar de acuerdo con el Delegado.

§ 3. El término Delegación se entiende canónicamente en sentido lato y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción. Por ello, las Delegaciones tienen carácter jerárquico, aunque sin capacidad decisoria.

§ 4. El número de Delegaciones, la designación, el contenido, la estructura y el funcionamiento de cada una, las unidades de acción pastoral en las que puedan coordinarse, los Secretariados que puedan incluir, se determinarán por estos Estatutos y por vía reglamentaria o, cuando proceda, por decreto singular.

§ 5. Las Delegaciones, con sus Secretariados, si los tienen, que se establecen por estos Estatutos son las siguientes:

- Delegación Episcopal para el Clero.
 - Secretariado para el Diaconado Permanente.

- Delegación Episcopal para la Vida Consagrada y Delegado Episcopal con facultades de Vicario Episcopal para las Religiosas de Vida Contemplativa.

- Delegación Diocesana para la Familia y Vida.
 - Secretariado de Pastoral de los Mayores.

- Delegación Diocesana para el Apostolado de los Laicos.
 - Secretariado de Movimientos Apostólicos: Acción Católica, HOAC, Frater Scouts Católicos y nuevas comunidades.
 - Movimiento de Cursillos de Cristiandad.
 - Secretariado de Apostolado del Mar.
 - Secretariado de Pastoral de Carreteras.
 - Secretariado de Pastoral del Turismo.
 - Secretariado de Pastoral de Sordos.

- Delegación Diocesana para la Evangelización, Catequesis y Catecumenado.
 - Secretariado de Pastoral de Juventud y Adolescencia.
 - Secretariado para la Lectura Creyente de la Palabra.
 - Secretariado de Pastoral de Tiempo Libre.

- Delegación Diocesana para la Pastoral Vocacional.
- Delegación Diocesana para las Misiones y Cooperación con las Iglesias.
- Delegación Diocesana de Educación y Cultura.
 - Centro de Teología, Pastoral y Espiritualidad.
- Delegación Diocesana de Pastoral Universitaria.
- Delegación Diocesana para la Liturgia.
 - Secretariado para las Causas de los Santos.
 - Secretariado Diocesano de Música Sacra.
 - Secretariado de Peregrinaciones.
 - Secretariado para las Asociaciones Eucarísticas.
 - Secretariado de Ecumenismo, Relaciones Interconfesionales y Diálogo Interreligioso.
 - Movimiento de Renovación Carismática Católica.
- Delegación Diocesana para las Hermandades y Cofradías, Santuarios y Piedad Popular.
- Delegación Diocesana para la Pastoral Social y Promoción Humana.
 - Cáritas Diocesana.
 - Secretariado de Pastoral de la Salud.
 - Secretariado de Migraciones.
 - Secretariado de Pastoral Penitenciaria.
 - Manos Unidas.

- Delegación Diocesana para el Patrimonio Cultural.
- Delegación Diocesana para las Comunicaciones Sociales.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES Y SECRETARIADOS

ARTÍCULO 58

§ 1. Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un Delegado, también puede haber un Subdelegado, y al frente de los Secretariados un Director, nombrados por el Obispo oído el Consejo Episcopal, para un período de cuatro años, prorrogable otros cuatrienios.

§ 2. Para ser nombrado Delegado o Director se requiere poseer, junto con las señaladas en el art 5, § 3, las siguientes cualidades de idoneidad: prudencia, experiencia pastoral y ser, verdaderamente, experto en el campo específico de su misión.

§ 3. Los Delegados actuarán siempre en unión de voluntad e intenciones con el Obispo, manteniendo habitualmente contactos con él para informarle de la situación de su ámbito de competencia pastoral y de los asuntos más importantes por resolver.

ARTÍCULO 59

§ 1. La dirección y coordinación inmediatas de las Delegaciones Diocesanas serán ejercidas por el Vicario General, que hará converger esa acción pastoral hacia los objetivos señalados como prioritarios en la programación diocesana y velará por su buen funcionamiento.

§ 2. Los Delegados y Directores mantendrán contacto permanente con el Vicario General, quien los convocará, cuando sea conveniente, tanto personalmente como a reuniones generales o por ámbitos de evangelización afines, para mantener el debido seguimiento del área que se les confía. Puede llamar, cuando estime oportuno, a los equipos de las Delegaciones y de los Secretariados de acuerdo con los respectivos Delegados y Directores.

§ 3. Con la debida antelación, cada uno de los Delegados presentará al Vicario General el programa de objetivos y actividades para el curso pastoral, con indicación precisa de los medios necesarios y de los plazos para llevarlas a cabo, así como del coste y financiación de las mismas para tenerlo en cuenta en el presupuesto global de la Diócesis de Huelva.

§ 4. Corresponde al Vicario General, a la vista de las propuestas que se hagan, presentarlas al Obispo para su aprobación o pedir una nueva programación cuando proceda, evitando la repetición de objetivos o la divergencia entre ellos.

§ 5. Los materiales elaborados por las Delegaciones y Secretariados deben tener el visto bueno del Vicario General antes de su publicación. De todo lo publicado quedará una copia en la Secretaría General del Obispado.

§ 6. Asimismo, corresponderá al Vicario General hacer llegar las programaciones de cada una de las Delegaciones a los organismos diocesanos que afecten a su difusión, así como remitir los asuntos económicos a la Administración.

§ 7. Los Vicarios Episcopales y los Delegados, mantendrán relación frecuente, a fin de garantizar la mejor coordinación posible en la acción pastoral.

§ 8. Siempre que sea necesario, los Delegados, serán invitados a informar al Consejo Episcopal de la situación en el campo pastoral propio, de las orientaciones prioritarias y de las acciones que se proponen realizar.

ARTÍCULO 60

§ 1. Las Delegaciones Diocesanas, y los Secretariados en el marco de la Delegación que le corresponda, tendrán las siguientes funciones:

1. Procurar tener un conocimiento especial de la realidad en el área de su trabajo: problemas, necesidades, urgencias, perspectivas, etc.
2. Participar en la elaboración de las Orientaciones Diocesanas de Pastoral.
3. Programar el trabajo en sintonía con el Plan Diocesano de Pastoral, realizar las acciones derivadas de la programación y evaluar el plan de trabajo.
4. Promover y coordinar las acciones de su ámbito de evangelización, a todos los niveles y en todo el territorio de la Diócesis de Huelva, particularmente, mediante una relación cercana y servicial con los arciprestazgos y las parroquias.
5. Elaborar anualmente la memoria de actividades.
6. Atender a la formación integral de todos los que desempeñen actividades evangelizadoras en su sector, poniendo los medios adecuados para cada caso (cursos, encuentros, asambleas, etc.).
7. Servir como órgano consultor para las cuestiones planteadas por el Obispo u otros organismos diocesanos respecto al área de su competencia.

8. Trabajar para sensibilizar a la comunidad diocesana respecto a las necesidades de evangelización que se detectan.

9. Coordinar la propia acción tanto con los movimientos y asociaciones de su ámbito pastoral, como con la de las demás Delegaciones.

10. Mantener una fluida comunicación con las Comisiones Episcopales y los Secretariados de la Conferencia Episcopal Española y de los Obispos del Sur correspondientes a su sector, teniendo en cuenta sus objetivos y participando en jornadas, acciones e iniciativas regionales o nacionales de su ámbito singular.

11. En los casos en que corresponda, los Delegados y Directores deben también asesorar al Obispo en el nombramiento de cargos regulados por acuerdos establecidos con organismos públicos que les afecten, y mantenerse en relación con las entidades civiles que proceda.

ARTÍCULO 61

Las Delegaciones y Secretariados, generalmente, se estructurarán como equipos de trabajo compuestos por sacerdotes, religiosos y laicos, mostrando así la diversidad y complementariedad de las vocaciones de la Iglesia.

ARTÍCULO 62

§ 1. Cada Delegación y Secretariado Diocesano formulará sus propios estatutos, que deberán ser sometidos al examen del Consejo Episcopal para la aprobación posterior del Obispo.

§ 2. Los estatutos constarán, al menos, de los siguientes puntos esenciales:

1. Introducción en la que aparezca un breve marco doctrinal, la naturaleza y los fines de la Delegación o Secretariado.
2. Funciones de la Delegación o Secretariado, objetivos específicos, tareas permanentes, áreas o campos que abarca.
3. Organización y funcionamiento.
4. Relación con otros organismos diocesanos: vicarías, arciprestazgos, movimientos, asociaciones, institutos de vida consagrada, etc. Particularmente, los Secretariados señalarán la relación con la Delegación donde se integran.
5. Financiación y régimen económico.

ARTÍCULO 63

§ 1. Las diversas Delegaciones y Secretariados estarán compuestas por todas aquellas personas y organismos que resulten necesarios según la tarea encomendada, siempre dentro de los límites de las posibilidades de la Diócesis en cuanto a recursos humanos y materiales de los que se disponga.

§ 2. Una configuración completa será la siguiente:

1. El Delegado o Director del Secretariado, que ejerce la función de Presidente y Coordinador, nombrado por el Obispo.
2. El Delegado o Director del Secretariado propondrán al Secretario y Director⁵⁹.
3. Los coordinadores elegidos en los Arciprestazgos, trabajarán de acuerdo y en estrecha colaboración con el Delegado, Secretario o Director.

⁵⁹Cf. C.I.C. c. 158.

4. En las Delegaciones o Secretariados que lo requieran, pueden tener un número determinado de Vocales, con el visto bueno del Obispo o del Vicario General.

§ 3. La Junta plenaria de la Delegación o Secretariado, que se reunirá periódicamente, estará formada por todos los miembros de la Delegación o Secretariado. La Junta permanente la componen el Delegado, Secretario o Director, el Administrador, si lo hubiese y dos Vocales, si los hubiese.

§ 4. Estas designaciones de cargos internos a cada Delegación o Secretariado se harán por un periodo de cuatro años prorrogables otros cuatrienios, con el fin de dar unidad y continuidad a la tarea evangelizadora que llevan a cabo.

ARTÍCULO 64

§1. Para evitar la multiplicación de informaciones, la Delegación Diocesana para las Comunicaciones Sociales de la Diócesis de Huelva, en contacto fluido con cada Delegación y Secretariado, informará de las actividades propias de las Delegaciones.

§ 2. Cada Delegación o Secretariados crearán un portal digital propio, al cual se accederá a través de la propia página Web de la Diócesis de Huelva. En estos apartados que aparecerán en la página Web de la Diócesis, la información estará actualizada y cada Delegación o Secretariado, en contacto con la Delegación Diocesana para las Comunicaciones Sociales, se encargará de informar de las actividades a realizar o ya realizadas y de los temas que cada Delegación o Secretariado consideren oportunos.

TÍTULO IX

LAS DELEGACIONES Y SECRETARIADOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES Y OTROS ORGANISMOS DE LA CURIA

CAPÍTULO 1. EL DELEGADO EPISCOPAL PARA LA VIDA CONSAGRADA

ARTÍCULO 65

El Delegado Episcopal para la Vida Consagrada tendrá potestad ejecutiva ordinaria vicaria en los asuntos relacionados con Religiosas de vida contemplativa, por tanto, participa de la potestad de jurisdicción del Obispo respecto de la vida consagrada en la Diócesis de Huelva.

La potestad del Delegado Episcopal es ordinaria y vicaria⁶⁰. Es potestad ordinaria porque está unida al oficio y es vicaria porque se ejerce en dependencia y en lugar del Obispo.

ARTÍCULO 66

Además de las cualidades comunes a todo Vicario Episcopal, el documento *Mutuae Relationes* exige que conozca convenientemente la vida consagrada, que la estime y busque su crecimiento⁶¹. Por lo que es necesario que:

1. Conozca los principios teológicos de la Vida Consagrada y las normas canónicas relativas a la misma, además de la vida espiritual.

60 Cf. C.I.C. 479.

61 Cf. S. Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares – S. Congregación para los Obispos, *Notae direc. Mutuae Relationes*, n. 54, en AAS 70 (1978) 501.

2. Conozca también los diversos tipos de religiosos y religiosas que están en la Diócesis, su carisma propio y sus finalidades, así como la situación y las exigencias de la Diócesis en la que los consagrados realizan su apostolado.

3. Posea cualidades humanas que faciliten la mutua confianza y la cooperación eficaz en la actividad pastoral común⁶².

ARTÍCULO 67

Son funciones del Delegado Episcopal para la Vida Consagrada:

1. Fomentar la inserción de los miembros de la Vida Consagrada en la pastoral de la Diócesis.

2. Propiciar una mayor conciencia diocesana en los miembros de la Vida Consagrada, favoreciendo el mutuo conocimiento y aprecio.

3. Atender en la Diócesis de Huelva las necesidades de los miembros de la Vida Consagrada.

4. Cuidar la atención espiritual y sacramental, y la formación permanente de los monasterios de clausura.

5. Cuidar la relación con la CONFEDiocesana, a tenor del Derecho.

6. Asesorar al Obispo en la erección canónica de una comunidad de Vida Consagrada y en el nombramiento de capellanes y confesores de las religiosas de clausura.

7. Presidir los capítulos electivos de las comunidades de vida contemplativa.

⁶²Cf. S. Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares. Decisiones y Orientaciones. "Il Vicario Episcopale per i Religiosi e le Religiose", en *Informationes SCRIS* 5 (1979) 59.

8. Debe mantener informados a los Superiores acerca de la vida y de la pastoral Diócesis.

CAPÍTULO 2. DELEGACIÓN DIOCESANA PARA LAS COMUNICACIONES SOCIALES Y OFICINA DE PRENSA

ARTÍCULO 68

§ 1. La Delegación Diocesana para las Comunicaciones Sociales y la Oficina de Prensa, es un organismo técnico de la Curia en el campo de la comunicación social y sus medios, dependiente de manera directa del Obispo con la ayuda y coordinación del Vicario General.

§ 2. Esta delegación trabajará para que la comunicación impregne todas las actividades de la Diócesis como símbolo y manifestación de la comunión eclesial, haciendo circular la información y estrechando lazos comunicativos entre los miembros pertenecientes a la Iglesia local.

§ 3. Para la dimensión externa de la comunicación, la Delegación contará con la Oficina de Prensa para encauzar la relación con los medios públicos y privados, así como con sus profesionales, velando de este modo por la imagen institucional de la Diócesis – en coordinación con el Vicario Episcopal para la Administración de los Bienes y las Relaciones Institucionales– e informando a la sociedad en general sobre el magisterio del Obispo y sobre las acciones pastorales de la Iglesia de Huelva.

§ 4. Esta Oficina será el cauce oficial de comunicación externa de la Diócesis para los documentos oficiales, que serán recibidos a través de la Cancillería.

§ 5. Al frente de esta Delegación se nombrará un Delegado Diocesano. Del mismo modo se nombrará un responsable de la Oficina de Prensa dependiente del Moderador de la Curia.

ARTÍCULO 69

Será labor propia de esta delegación:

1. Servir como instrumento a la política de transparencia que la Diócesis quiere implementar.
2. Proporcionar periódicamente al Obispo un resumen de las noticias de interés para la vida y actividad de la Iglesia Diocesana.
3. Preparar la difusión a través de los medios de comunicación de las informaciones referentes a la vida diocesana y las declaraciones que el Obispo considere oportunas.
4. Publicar las declaraciones del Santo Padre que atañen a la Iglesia Universal y todo su Magisterio; así como los comunicados y campañas de la Conferencia Episcopal Española y de la Oficina de los Obispos del Sur de España.
5. Establecer una agenda de contactos con los medios de comunicación.
6. Elaborar y dirigir los contenidos de la programación religiosa de la Cadena COPE a nivel local.
7. Mantener el portal web de la Diócesis y coordinar la elaboración de sus contenidos con otros organismos de la Curia Diocesana (Secretaría, Administración, Delegaciones...).

8. Gestionar la publicidad de las campañas que puedan promover diversos organismos de la Curia, delegaciones y secretariados, conforme a sus respectivas competencias. Al comienzo de cada curso deberá ser conocido en esta oficina el plan de las campañas diocesanas previstas.

9. Cooperar en la gestión comunicativa de las crisis y en la elaboración de argumentarios sobre temas conflictivos y de interés.

10. Participar en las asambleas y jornadas de delegados de comunicación, de España y de Andalucía.

CAPÍTULO 3. LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CURIA DIOCESANA

ARTÍCULO 70

§ 1. La Diócesis es una persona jurídica, sujeto de derechos y obligaciones, reconocida civilmente.

§ 2. Además, la ley canónica atribuye al Obispo en la Diócesis la responsabilidad de supervisión y régimen sobre diversidad de entes eclesiásticos (parroquias, asociaciones de fieles, fundaciones...) que en buen número están asimismo dotados de personalidad jurídica canónica y, frecuentemente, civil.

§ 3. La asesoría jurídica es un instrumento de control de legalidad interno y voluntario al servicio del Obispo en la administración de la Diócesis y por ello se encuadra en la Curia, que procura el debido consejo técnico a los responsables de la administración diocesana en el campo jurídico.

ARTÍCULO 71

§ 1. La actividad de la Asesoría Jurídica tiene una índole esencialmente técnica, sin excluir de su ámbito por principio la labor contenciosa (defensa ante los tribunales de intereses ajenos).

§ 2. Su asesoramiento jurídico tiene un carácter preventivo, que busca adelantarse y evitar en la medida de lo posible los conflictos o, en caso de que tengan lugar, que los intereses legítimos diocesanos no se encuentren en posición de desventaja.

§ 3. Su labor asesora, la cumple tratando de dar forma jurídica adecuada a las decisiones de los responsables del gobierno diocesano y verificando la corrección jurídica de los actos de estos.

ARTÍCULO 72

§ 1. La Asesoría Jurídica de la Diócesis de Huelva se establece en dos niveles: uno, más estrechamente vinculado a la marcha corriente de la Curia, que se ocupa de examinar desde el punto de vista jurídico los actos de la Administración Diocesana; y otro, de colaboradores ocasionales a cuyos servicios quepa recurrir para asuntos concretos en materias de su especialidad (Derecho Inmobiliario y Registral, Urbanístico, Tributario, etc.).

§ 2. La Asesoría Jurídica se adscribe de forma inmediata al oficio del Vicario General, Vicario Episcopal para la Administración de Bienes Diocesanos y Relaciones Institucionales y Ecónomo Diocesano.

§ 3. El Promotor o Promotores de Justicia a que se refieren los artículos 80 n.4 y 83 1 del presente estatuto, auxiliarán a la Asesoría Jurídica a petición de esta, cuando la complejidad del asunto lo requiera.

CAPÍTULO 4. LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL OBISPO

ARTÍCULO 73

La Secretaría Particular del Obispo depende de manera directa y exclusiva de él. Se ocupa del orden interno relativo a la actividad ordinaria del Obispo: agenda, audiencias, desplazamientos, actos y celebraciones en las que esté presente el Obispo, comunicaciones, correspondencia y archivo.

ARTÍCULO 74

§ 1. Al frente de la misma estará un Secretario, que se encargará de la dirección y coordinación de todas las actividades que tiene asignadas.

§ 2. El Secretario gozará en la Curia de las capacidades administrativas y económicas necesarias para desempeñar las funciones propias de su cargo, que se entenderán concedidas de forma directa e inmediata por el Obispo.

§ 3. Tramitará todos aquellos asuntos que le pueda encomendar el Obispo.

TÍTULO X

LA CURIA JUDICIAL

CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 75

La Curia Judicial está compuesta por los órganos y personas que asisten al Obispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa que, por razones técnicas, delegue a quienes desempeñan la función judicial.

ARTÍCULO 76

Serán competencias propias de la Curia Judicial:

1. Las causas que hayan de tramitarse judicialmente, sean contenciosas o penales.
2. El proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado.
3. El proceso de muerte presunta del cónyuge.
4. El procesículo de remoción de veto de acceso a nuevo matrimonio sin licencia del Ordinario del lugar impuesto por un Tribunal Eclesiástico. El levantamiento del veto, sustanciado este procesículo de carácter consultivo, queda reservado al Obispo.
5. Otras que puedan corresponderle conforme al Derecho Canónico universal y particular.

ARTÍCULO 77

§ 1. Preside esta Curia el Vicario Judicial quien, además de la potestad judicial ordinaria que le corresponde conforme al Derecho General de la Iglesia, goza también de las potestades administrativas y disciplinarias que corresponden al Obispo en relación con su Tribunal y de las que, en su caso, se le puedan delegar.

§ 2. Al Vicario Judicial corresponde, conforme al Derecho General de la Iglesia, cuidar que el personal de esta Curia Judicial cumpla debidamente su propio oficio⁶³.

ARTÍCULO 78

§ 1. Se podrá nombrar un Vicario Judicial adjunto, si fuera necesario para ayudar al Vicario Judicial en el ejercicio de sus funciones.

§ 2. El Vicario Judicial adjunto sustituye al Vicario Judicial en los asuntos ordinarios cuando este se encuentre temporalmente impedido o legítimamente ausente. En defecto de este, lo sustituye el Juez más antiguo, si el Obispo no dispone otra cosa.

ARTÍCULO 79

El Consejo de la Vicaría Judicial asesora al Vicario Judicial en el estudio de los asuntos más importantes de la Curia de Judicial, pudiendo así mismo presentar propuestas para el mejor funcionamiento de la misma.

63 Cf. C.I.C. 1457 § 2. Instrc. *Dignitas connubii* art.46 § 2 n.4.

ARTÍCULO 80

El Consejo de Vicaría Judicial está formado por:

1. El Vicario Judicial.
2. El Vicario Judicial adjunto, si lo hubiera.
3. Los Jueces Diocesanos.
4. Los promotores de Justicia.
5. Los defensores del Vínculo.
6. Notario Auditor.

CAPÍTULO 2. EL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO

ARTÍCULO 81

El Vicario Judicial constituye con el Obispo, conforme a la norma del Derecho, un único Tribunal que juzga, según la naturaleza de las causas, por medio de un solo Juez o de un Colegio de Jueces.

ARTÍCULO 82

§ 1. Dado que la mayor parte de los procesos que se habrán de ver ante el Tribunal eclesiástico exigen ser sentenciados por un Colegio de tres Jueces, el Obispo nombrará un número suficiente de Jueces Diocesanos que pueden ser, tanto clérigos

como laicos⁶⁴, y que sean Doctores o al menos Licenciados en Derecho Canónico, para proveer la formación de los distintos turnos colegiales, observando los requisitos establecidos en el c. 1421 del C.I.C.

§ 2. Serán nombrados por un periodo de cuatro años prorrogables otros cuatrienios; no pudiendo ser removidos si no es por causa legítima y grave.

ARTÍCULO 83

§ 1. Para las causas contenciosas en que esté implicado el bien público y para las causas penales ha de constituirse en la Diócesis, conforme a los requisitos y condiciones de los cc. 1435 y 1436 del C.I.C., el Promotor de Justicia, quien por oficio está obligado a velar por el bien público.

§ 2. Para las causas en que se discuta la nulidad de la Sagrada Ordenación o la nulidad o disolución de un matrimonio ha de nombrarse en la Diócesis, conforme a los requisitos y condiciones de los cc. 1435 y 1436 del C.I.C., un Defensor del Vínculo, el cual, por oficio, debe proponer y manifestar todo aquello que pueda aducirse razonablemente contra la nulidad o disolución.

§ 3. A requerimiento del Ordinario del lugar o si el Derecho lo dispone, el Promotor o Promotores de Justicia, actuarán como fiscal en defensa de la legalidad canónica en actuaciones ejecutivas, procedimientos administrativos y procesos legislativos. Para cualquiera de estas tareas, el Obispo diocesano podrá también nombrar un fiscal ad casum diferente del Promotor de Justicia y que sea Licenciado en Derecho Canónico.

64 Cf. C.I.C. 1421, § 2.

ARTÍCULO 84

§ 1. El Obispo deberá nombrar Notarios Judiciales, que habrán de ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha, con la misión de estar presentes en el proceso para redactar las actas y dar fe pública de lo realizado ante el Tribunal.

§ 2. En las causas en que pueda ponerse en juicio la buena fama de un sacerdote, el Notario deberá ser sacerdote.

CAPÍTULO 3. LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CURIA JUDICIAL

ARTÍCULO 85

La Secretaría General de la Curia Judicial, directamente dependiente del Vicario, está dirigida por el Notario Auditor de dicha Curia.

ARTÍCULO 86

Corresponde a la Secretaría General de la Curia Judicial:

1. El Registro general de la Curia Judicial.
2. El Registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del Tribunal.
3. La gestión económica y administrativa de la Curia Judicial.
4. La organización y custodia del archivo.
5. La expedición de las certificaciones y notificaciones de la Curia Judicial.

6. La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

ARTÍCULO 87

El Notario Auditor autoriza con su firma:

1. Los documentos propios del Obispo en relación con la Curia Judicial.
2. Los documentos oficiales del Vicario Judicial.
3. El mandato a procurador y letrado.
4. Los certificados y notificaciones oficiales de la Curia Judicial.

CAPÍTULO 4. PERSONAS AL SERVICIO DE LA CURIA JUDICIAL

ARTÍCULO 88

Además de las personas que por Derecho General de la Iglesia desempeñan un oficio en el Tribunal Eclesiástico, si el Obispo lo considera necesario, colaborarán en la Curia Judicial unos Patronos estables.

ARTÍCULO 89

§ 1. Los Patronos estables son constituidos ante el Tribunal con el fin de ofrecer un servicio gratuito de letrado y procurador para cuantas personas prefieran designarlos libremente.

§ 2. El nombramiento de los Patronos estables es competencia del Obispo.

ARTÍCULO 90

§ 1. La Vicaría Judicial mantendrá una especial relación con la Delegación Diocesana para la Familia, con el fin de que su experiencia y conocimiento de las situaciones de crisis, que han abocado al fracaso y ruptura de tantos matrimonios cristianos, sean tenidos en cuenta, especialmente:

1. A la hora de configurar los elementos integrantes de los procesos de preparación remota, próxima e inmediata al matrimonio.

2. En el establecimiento de acciones pastorales específicas de acompañamiento de los matrimonios jóvenes que sirvan para prevenir situaciones de conflicto.

3. En la propuesta de acciones de ayuda a los matrimonios que atraviesan situaciones de crisis o dificultad.

§ 2. La Vicaría Judicial habrá de contar con la ayuda técnica personal y material específica que le pueda suministrar la Delegación Diocesana para la Familia, a fin de que la gestión pastoral a favor de la reconciliación, previa al proceso de nulidad del matrimonio y dirigida a evitar este, cuando ello sea posible, pueda adquirir el verdadero sentido que tiene en el Código⁶⁵.

65 Cf. C.I.C. 1675.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

§ 1. El año pastoral comienza el día uno de septiembre.

§ 2. El año económico comienza el día uno de enero.

Segunda:

El Obispo podrá designar, para cada caso, al Vicario General o a un Vicario Episcopal para los periodos de ausencia de la Diócesis.

Tercera:

Todo el personal no laboral de la Curia debe presentar por escrito al Obispo la renuncia a su oficio al cumplir los 75 años de edad.

Cuarta:

Todos los organismos y personal de la Curia observarán con especial diligencia toda la normativa particular relativa a la protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Desde la entrada en vigor de este Estatuto se abrogan y/o derogan cualesquiera leyes, normas y disposiciones diocesanas contrarias a las prescripciones del mismo. En particular, queda abrogado el Estatuto Pastoral y Jurídico de la Curia Diocesana de la Diócesis de Huelva aprobado por el decreto episcopal de 7 de septiembre de 2010.

Segunda:

La facultad de interpretar auténticamente las disposiciones de este Estatuto corresponde al Obispo Diocesano, directamente o aprobando en forma específica la interpretación dada por el Vicario General.

Tercera:

Permanecen en vigor los Estatutos del Tribunal Diocesano de Huelva, aprobados por decreto episcopal de 20 de enero de 2017, con excepción de lo que resultase inconciliable con el presente Estatuto.

Cuarta:

El Estatuto de la Curia Diocesana de Huelva entra en vigor el 15 de septiembre de 2021.

ANEXO

PROFESIÓN DE FE

Yo, N., creo con fe firme y profeso todas y cada una de las cosas contenidas en el Símbolo de la Fe, a saber:

Creo en un solo Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creo en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza del Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros, los hombres, y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin.

Creo en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas. Creo en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica. Confieso que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados. Espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Creo, también, con fe firme, todo aquello que se contiene en la Palabra de Dios escrita o transmitida por la Tradición, y que la Iglesia propone para ser creído, como divinamente revelado, mediante un juicio solemne o mediante el Magisterio ordinario y universal.

Acepto y retengo firmemente, asimismo, todas y cada una de las cosas sobre la doctrina de la fe y las costumbres, propuestas por la Iglesia de modo definitivo.

Me adhiero, además, con religioso obsequio de voluntad y entendimiento, a las doctrinas enunciadas por el Romano Pontífice o por el Colegio de los Obispos cuando ejercen el Magisterio auténtico, aunque no tengan la intención de proclamarlas con un acto definitivo.

JURAMENTO DE FIDELIDAD AL ASUMIR EL OFICIO DE VICARIO, QUE SE HA DE EJERCER EN NOMBRE DE LA IGLESIA

Yo, N., al asumir el oficio de Vicario ... prometo mantenerme siempre en comunión con la Iglesia católica, tanto en lo que exprese de palabra como en mi manera de obrar.

Cumpliré con gran diligencia y fidelidad las obligaciones a las que estoy comprometido con la Iglesia tanto universal como particular, en la que he sido llamado a ejercer mi servicio, según lo establecido por el Derecho.

En el ejercicio del ministerio que me ha sido confiado en nombre de la Iglesia, conservaré íntegro el depósito de la fe y lo transmitiré y explicaré fielmente; evitando, por tanto, cualquier doctrina que le sea contraria.

Seguiré y promoveré la disciplina común a toda la Iglesia, y observaré todas las leyes eclesíásticas, ante todo aquellas contenidas en el Código de Derecho Canónico.

Con obediencia cristiana acataré lo que enseñen los sagrados pastores, como doctores y maestros auténticos de la fe, y lo que establezcan como guías de la Iglesia, y ayudaré fielmente al Obispo para que la acción apostólica que he de ejercer en nombre y por mandato de la Iglesia, se realice siempre en comunión con ella.

Que así Dios me ayude y estos santos evangelios que toco con mis manos.

JURAMENTO DE FIDELIDAD AL ASUMIR UN OFICIO DE CURIA

Yo, N., al asumir el oficio de ... prometo mantenerme siempre en comunión con la Iglesia católica, observar con gran diligencia las obligaciones propias de mi oficio, cumplir con fidelidad las órdenes de mis superiores y guardar el debido secreto según los términos previstos por el Derecho.

Que así Dios me ayude y estos santos evangelios que toco con mis manos.